



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;
08 de junio de 2026

**Diputadas y Diputados integrantes
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente**

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**; para el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, les envié un afectuoso saludo.

Atentamente

**Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. Diputados Integrantes de la Sexagésima
Novena Legislatura del H. Congreso
del Estado de Chiapas
Presentes**

La que suscribe Diputada **Alejandra Gómez Mendoza** Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). La educación superior constituye un rico bien cultural y científico que favorece el desarrollo personal y las transformaciones económicas, tecnológicas y sociales. Asimismo, estimula el intercambio de conocimientos, la investigación y la innovación, y dota a los estudiantes de las competencias necesarias para que respondan a la evolución constante del mercado laboral. Para los estudiantes en situación de vulnerabilidad, constituye un pasaporte con miras a la seguridad económica y a un futuro estable.¹

Por ello, el 31 de enero de 1995 se constituye la hoy Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con la necesidad de dar una nueva dimensión a los fines y procesos educativos creando el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA) y en 1996 se instalaron la Licenciatura en Música y la Maestría en Psicología

¹ <https://www.unesco.org/es/higher-education/need-know>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Social. El 24 de marzo de 2000 se crean las licenciaturas en Historia y Comercio Exterior y las carreras de técnico superior universitario.²

En ese sentido, la autonomía universitaria constituye uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior en México, reconocido por el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar a las universidades e instituciones de educación superior autónomas la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas de estudio; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar libremente su patrimonio.

La autonomía no representa un privilegio institucional, sino una garantía constitucional que fortalece la libertad de cátedra, la investigación científica, la pluralidad del pensamiento y la generación de conocimiento al servicio de la sociedad. Asimismo, permite que las instituciones de educación superior desarrollen sus funciones sustantivas con independencia académica, administrativa y de gestión, contribuyendo a la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo económico, social, científico y cultural del Estado y del país.

De manera que el día 24 de junio del año 2025, la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 281, por el que se adicionó el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotando de autonomía constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quedando establecida de la siguiente manera:

“... Artículo 104 Bis. La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz...”

Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 073; la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas**, mismo que el desarrollo de los considerandos de la citada ley, recita el logro de una Autonomía Constitucional, que permita a la UNICACH, pasar de ser una institución considerada Universidad Pública Estatal (UPE), y pueda gestionar ante las instancias federales un mejor presupuesto, con la finalidad de cumplir con su objeto. De los cuales destacan los siguientes:

² <https://leli.unicach.mx/index.php?p=page&v=MTY=>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“...Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas es un Organismo Descentralizado de interés público y social, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales de la Nación y del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, respetando la libertad y autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, gozará de autonomía plena para tomar sus propias determinaciones a través de sus Órganos de Gobierno, realizar sus fines, garantizando la libertad de cátedra y de investigación, la actualización de los planes y programas de estudios aprobados, el libre examen, discusión y difusión de ideas, así como para determinar sus planes y programas de estudios, programas académicos, métodos de enseñanza, de investigación, de esparcimiento, de cultura, de extensión de los servicios a la comunidad y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...”

Por lo anterior, y con el objetivo de armonizar ambas disposiciones jurídicas en lo que respecta al artículo 104 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y a lo establecido en la Ley Orgánica de esa Casa de Estudios, es indispensable incluir en su denominación constitucional la palabra: “...**Autónoma**...” con el objeto de que esa Universidad, esté en condiciones de adecuar su marco normativo institucional, gestionar de mejor manera su identidad ante las autoridades educativas, y de solicitar el presupuesto con las instancias federales, el cual permitirá mejores condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y alumnos que se forman en sus aulas, como parte de su identidad y de agilizar la transición de un organismo público de apoyo solidario a una universidad pública estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 104 Bis.- La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado